

GLOSARIO

Autoridad Responsable. La que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.

Bloque de Constitucionalidad. Categoría jurídica del derecho constitucional comparado que se refiere al conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país. Así, el bloque de constitucionalidad parte del supuesto según el cual las normas constitucionales no son solo aquellas que aparecen expresamente en la Carta sino también aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional, pero a los cuales la propia Constitución remite.

Control Concentrado. Modelo europeo que centraliza el ejercicio del control de constitucionalidad en un único órgano, que no forma parte del Poder Judicial, está fuera de su estructura normativa y se denomina Tribunal Constitucional.

Control Difuso. Este sistema denominado difuso confiere a todos los jueces la tarea de control. O sea que todos los jueces son jueces de legalidad y de constitucionalidad.

Declaratoria general de inconstitucionalidad. Decisión adoptada por una mayoría de cuando menos ocho ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para expulsar del sistema jurídico una o varias normas generales no tributarias, consideradas inconstitucionales a través de jurisprudencia que derive de amparos indirectos en revisión.

Demanda. Acto jurídico procesal, verbal o escrito por el cual una persona física o moral denominada actor, acude ante un órgano jurisdiccional a ejercitar su derecho de acción en contra de otra persona física o moral, denominada demandado, con el objeto de reclamar las prestaciones que se enuncian.

Derechos humanos. Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional en la Constitución Política, Tratados internacionales y demás leyes.

Habeas Corpus. Es la garantía que tutela la libertad individual, el derecho al libre tránsito, a no ser detenido sino por causa justificada y otros derechos conexos, que puede

ser ejercitado cuando la autoridad los vulnera o amenaza, logrando así, que el Poder Judicial ordene el respeto debido al ciudadano, derecho que tiene toda persona detenida a comparecer ante un juez para que revise su caso y resuelva si es liberada o enviada a la cárcel. La importancia crucial de esta figura jurídica radica en que es imprescindible la libertad individual para gozar de los demás derechos, es decir, los derechos humanos y su protección constituyen la base de todo sistema democrático.

Incidente. Cuestión entre partes que surge en el curso de un procedimiento y que se encuentra vinculada estrechamente con la relación procesal o con la sustantiva de un proceso, que por su estructura y objeto se suele describir como pequeños juicios dentro de otro mayor.

Juicios de Amparo. Son todos aquellos procesos que suponen el despliegue de un control constitucional de leyes, decisiones, actos y omisiones cometidas por cualquier autoridad, sea local o federal, en nuestro país; en donde jueces federales asumen el rol de jueces constitucionales a través del cual determinan si la conducta de la autoridad demandada resultó o no contraria a los derechos humanos, así como a otras disposiciones, normas o principios de naturaleza constitucional.

Jurisprudencia. Una de las fuentes formales del derecho. Es el conjunto de razonamientos y criterios que las y los juzgadores establecen en sus resoluciones al interpretar las normas jurídicas, es decir, al desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de estas o al definir los casos no previstos en ellas.

Notificación. Acto por el que se hace del conocimiento de una persona la existencia de un juicio o procedimiento en el que está involucrado.

Principios del amparo. Son las reglas más importantes que deben observarse durante la tramitación y resolución del proceso de amparo; no son reglas absolutas, pues quedan al análisis de las y los juzgadores. Estas admiten excepciones y han sido obtenidos a partir del análisis de las normas jurídicas que rigen el amparo.

Procesos ordinarios Federales. Son todos aquellos procesos que suponen la resolución de asuntos en materia laboral, penal, civil o mercantil en los que se involucra la aplicación de normas ordinarias de carácter federal; las juezas y los jueces federales asumen un papel de jueces ordinarios en el que los Juzgados de Distrito representan la primera instancia en el proceso, y los Tribunales Colegiados de Apelación representan la segunda instancia y los actos y resoluciones emitidos por estos son susceptibles de ser combatidos y revisados a través del juicio de amparo.

Quejoso. Es la parte que está representada por la persona física o moral que ejercita la acción de amparo, en virtud de que considera que un acto de autoridad le ha

violado o vulnerado alguno de sus derechos humanos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier tratado internacional del que México forme parte.

Recursos. Procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados controvierten la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional y solicitan una resolución que anule, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión.

Sentencia. La sentencia en el juicio de amparo constituye la resolución dictada en el proceso, con la cual se dirime la controversia de fondo en cuanto a si la autoridad responsable violentó algún derecho o garantía del quejoso o bien se encontró apegada a derecho; de tal forma que con la sentencia se busca resolver el conflicto a través de restituir o hacer respetar al quejoso el derecho o derechos que se estima le fue o fueron violentados.

Substanciación. Todas las etapas procesales desde la recepción de la demanda hasta su contestación, incluyendo el periodo de ofrecimiento de pruebas que se realiza tanto con la demanda como con la contestación.

Suspensión definitiva. Aquella que se resuelve en la audiencia incidental y, de concederse, surte los mismos efectos que la provisional, hasta que se notifique a la autoridad responsable la sentencia definitiva que resuelva el amparo en lo principal.

Suspensión provisional. Aquella que se resuelve con la sola presentación de la demanda de amparo, pues la afectación inminente de daños y perjuicios de difícil reparación permite esa apreciación, cuya procedencia apriorística nace de una urgencia y, de otorgarse, tiene por efecto que las cosas se mantengan en el estado que guardan hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva.

Tercero interesado. Dentro de un juicio de amparo esta figura puede llegar a tener diferentes acepciones, todas señaladas en el Artículo 5 de la Ley de Amparo. La acepción más común es: la persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista; también puede ser la contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial; la víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño; el indiciado o procesado cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por el MP y por último puede ser el mismo MP que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.